GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 197-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura*, 7 de Diciembre del 2020*

VISTO:

La Hoja de Registro y Control N° 01124, solicitud de renovación de inscripción de Registro Consultores Ambientales Regionales de la Dirección Regional de Energía y Minas-Piura, presentado por el ciudadano **JORGE OMAR GONZALES TORRES**, con DNI N° 43703713, y con RUC N° 20600520432, domicilio legal en Urb. Fermín Ávila Morón manzana U-11, Distrito Chiclayo, Provincia Chiclayo, Departamento Lambayeque, y con teléfono número 940176519, correo electrónico omarzagonzha@gmail.com; y el Acta N° 011 de Evaluación de expediente de solicitud de inscripción de consultores ambientales regionales –RECAR, e INFORME Nº 002-12-2020-GRP-DREM-OAJ/MAHC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, la Primera Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM señala que los Gobiernos Regionales que no cuenten con el registro de consultores, deberán implementarlo en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma y de acuerdo al Formato del Anexo Nº 08 para lo cual debe usar los Formatos de los Anexos Nº 04, Nº 05, Nº 06 y Nº 07. En tanto se implemente el citado Registro podrá utilizarse el registro de consultoras a cargo del Ministerio de Energía y Minas o del Ministerio del Ambiente.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas ha emitido la Directiva N° 01-2012-GRP-420030-OAJ, aprobada con la Resolución Directoral Regional N° 119-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DREM de fecha 05 de octubre del 2012, teniendo por finalidad implementar un registro de consultores con el propósito de asegurar una adecuada elaboración de los instrumentos ambientales en el sector

minero de la Región Piura, y determinar los derechos y obligaciones a los que deberán sujetarse los consultores ambientales inscritos en el mencionado registros, de acuerdo a las normas vigentes.

Que, con fecha 03 de diciembre de 2020, se recepcionó en el email institucional la solicitud de renovación de inscripción de Registro Consultores Ambientales Regionales de la Dirección Regional de Energía y Minas-Piura, presentado por el ciudadano **JORGE OMAR GONZALES TORRES**, con DNI N° 43703713, y con RUC N° 20600520432, domicilio legal en Urb. Fermín Ávila Morón manzana U-11, Distrito Chiclayo, Provincia Chiclayo, Departamento Lambayeque, y con teléfono número 940176519, ajuntando los requisitos exigidos.

Que, conforme a la referida Directiva, la solicitud de inscripción al Registro de Consultores Ambientales Regionales de la DREM PIURA, se aprobará mediante Resolución Directoral Regional la cual será publicada en la página web de la DREM PIURA y su renovación deberá ser solicitada dentro de los 30 (treinta) días antes de su vencimiento del registro, conforme al numeral 7.6.2 de la mencionada Directiva.

Que, con Resolución Directoral N° 015-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-Dr, se incorporó al RECAR al recurrente, por ende, mediante Acta de Evaluación N° 011 de fecha 07 de diciembre de 2020, la Comisión Alcanza los resultados de la Evaluación del Expediente presentado por el administrado, dando como resultado que el administrado cumple con los requisitos establecidos por ley para la elaboración de Declaraciones de Impacto Ambiental-DIA, Estudios de Impacto Ambiental Semi detallado-EIASd, e IGAC, conforme a lo señalado en el D.S N° 04-2012-EM y la Directiva Sectorial N° 001-2012-GRP-420030-OAJ, y a tenor de los dispuesto en el artículo 40.1.1 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, con el Acta de vistos que forma parte de la presente resolución, la Comisión Alcanza los resultados de la Evaluación del Expediente presentado por la administrada, dando como resultado que la administrada cumple con los requisitos establecidos por ley para la elaboración de Declaraciones de Impacto Ambiental-DIA y Estudios de Impacto Ambiental Semi detallado-EIASd, e IGAC, conforme a lo señalado en el D.S N° 04-2012-EM y la Directiva Sectorial N° 001-2012-GRP-420030-OAJ, y mediante Informe **Nº 002-12-2020-GRP-DREM-OAJ/MAHC,** se tiene opinión favorable de renovar la inscripción en el Registro de Consultores Ambientales Regionales de la Dirección Regional de Energía y Minas al administrado **JORGE OMAR GONZALES TORRES**, con DNI N° 43703713, y con RUC N° 20600520432**.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 197-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (…) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (…)". Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (…) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (…)".

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (…).

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y estando con la opinión favorable y la visación de la Dirección de Concesiones y Catastro Minero y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, de conformidad con la Constitución Política, y Ley N° 27444; en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2019/GOB.REG. PIURA- GR.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 197-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RENOVAR E INSCRIBIR en el Registro de Consultores Ambientales Regionales de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, a la persona natural Ing. **JORGE OMAR GONZALES TORRES**, con DNI N° 43703713, y con RUC N° 20600520432, quedando autorizado para elaborar Declaraciones de Impacto Ambiental - DIA, y Estudios de Impacto Ambiental y Estudios de Impacto Ambiental Semi detallado - EIAS, e IGAC, en el ámbito minero-energético, e hidrocarburos, con vigencia de un año contado desde la fecha de su expedición.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de un año contado a partir de su expedición.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente resolución al interesado en su domicilio legal ubicado en Urb. Fermín Ávila Morón manzana U-11, Distrito Chiclayo, Provincia Chiclayo, Departamento Lambayeque, y con teléfono número 940176519, correo electrónico omarzagonzha@gmail.com.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese, publíquese, y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE
Ing. Aquiles Domingo Portal Tafur
Director Regional